



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

ARCHIVO

Número 29

Año 1964

Miércoles 5 de febrero

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO 153/1964, de 30 de enero, sobre localización de polos de promoción, polos de desarrollo y polígonos de descongestión industrial.**

El Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre último, instrumenta una amplia e intensa acción del Estado en favor de las zonas geográficas menos desarrolladas con el fin de conseguir una mayor aproximación entre los niveles de renta de las distintas regiones españolas. Dicha acción estatal se realiza principalmente a través de un doble orden de actuaciones: las encaminadas a la mejora agraria y las de fomento de la industrialización.

El mayor esfuerzo económico se emplea en favor de la mejora agraria, ya que en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo se destinan más de sesenta y ocho mil millones de pesetas a las obras de transformación en regadío y colonización, concentración parcelaria, conservación de suelos, repoblación forestal, mejora ganadera y otras inversiones para el fomento de la productividad agraria.

Para acelerar la industrialización el Plan prevé el estableci-

miento de polos y polígonos. Mediante los primeros se trata de crear importantes núcleos industriales impulsando unas concretas actividades económicas y sociales dentro de áreas de extensión conveniente para asegurar la concentración de esfuerzos requerida por la eficacia. Dichos núcleos ejercerán un influjo favorable sobre las zonas circundantes con vistas a la elevación de su nivel de renta. Mediante los polígonos, la acción del Estado se extenderá asimismo a aquellas poblaciones que, aun sin reunir las condiciones indispensables para crear en ellas polos de desarrollo o de promoción, permitan el establecimiento de industrias con un adecuado nivel de costes. A los polígonos les serán aplicables beneficios en gran parte análogos a los de los referidos polos, de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, y en el artículo quinto del presente Decreto.

Como resultado de los estudios pertinentes realizados por la Comisaría del Plan de Desarrollo con la colaboración de la Organización Sindical, los polos de desarrollo industrial se sitúan en poblaciones que, contando ya con una actividad industrial apreciable, no pueden todavía

parangonarse con las zonas industrializadas del país y, al mismo tiempo, radican en regiones de bajo nivel de renta, con excesiva dependencia de la agricultura y con fuerte emigración. Los polos de promoción industrial se localizan en poblaciones en las que prácticamente no existe industria, pero cuentan con recursos naturales y humanos suficientes para convertirse en importantes núcleos de industrialización si se vence la inercia inicial mediante una más intensa ayuda del Estado.

La limitación de las consignaciones disponibles para fomentar la industrialización en las zonas menos desarrolladas determinó que la Ley de aprobación del Plan de Desarrollo estableciera en su artículo séptimo que el número de polos de promoción y polos de desarrollo que se creen durante la vigencia del Plan no podrá exceder de siete en total, sin perjuicio de los polígonos de desarrollo y polígonos de descongestión que el Gobierno acuerde establecer. Dispone, asimismo, el mencionado artículo séptimo que la localización de los polos se determinará por Decreto, agregando en su artículo octavo que corresponde a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos la delimitación territorial de los mismos y el estable-

cimiento de las bases del concurso mediante el cual se concederán los beneficios que dicha Ley señala, a las nuevas actividades económicas y sociales que se emprendan dentro de su ámbito geográfico.

De otra parte, el volumen y ritmo de crecimiento industrial de Madrid exige impulsar un proceso de desconcentración, cuyos beneficios irradiarán a las provincias próximas mediante los polígonos de descongestión actualmente existentes, a los que serán aplicables los beneficios que determina el apartado segundo del artículo noveno de la Ley del Plan de Desarrollo.

La necesidad de dar cumplimiento a los trámites preceptuados en el párrafo tercero de dicho artículo noveno para la creación de polígonos industriales obliga a hacer objeto de otro Decreto la localización de los polígonos industriales que el Gobierno se propone establecer en diversas poblaciones.

Con independencia de la acción de fomento de concretas actividades industriales a través de los polos de promoción y de desarrollo se estimulará la industrialización de los productos del campo, especialmente en los nuevos regadíos dentro del marco de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y del Decreto de dos de enero del presente año sobre Ordenación rural, y la promoción del turismo en aquellas regiones en que se den las circunstancias previstas en la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre zonas de interés turístico nacional, así como las Leyes del Plan Badajoz y del Plan Jaén y el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

(elevado después a Ley en veintiséis de diciembre del mismo año) relativo a Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las grandes zonas regables, todo lo cual habrá de contribuir a disminuir los desequilibrios regionales de renta.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se localizan en Burgos y Huelva polos de promoción industrial, y en la Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, polos de desarrollo industrial.

Dos. A los polos de promoción y de desarrollo industrial mencionados en el párrafo anterior les será aplicable el régimen que establece el artículo octavo de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, durante un período de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Artículo segundo.—Se encomienda a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la gestión, de acuerdo con las directrices y organización que señale la Comisión delegada de Asuntos Económicos, de los polos de promoción y de desarrollo industrial, a cuyo efecto se incorporarán a las mismas el Inspector regional de Industria, los Alcaldes de los Municipios afectados, los Vicesecretarios provinciales de Ordenación Social, de Ordenación Económica y de Obras Sindicales y cuatro representantes de la Organización Sindical, dos de ellos pertenecientes al sector

social y otros dos al sector económico, y un Gerente designado por la Presidencia del Gobierno, al que incumbirán las funciones que se determinen similares a las que el artículo diecisiete del Reglamento del Plan Badajoz de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos atribuye al Secretario Gestor del mismo.

Artículo tercero.—Se encomienda a los Consejos Económicos Sindicales Provinciales, como órganos representativos, las funciones de información y divulgación de cuanto se refiera a los polos de promoción y de desarrollo industrial, así como la estimación de los resultados alcanzados y propuesta, a través de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, de cuantas iniciativas se estimen convenientes para la mejor consecución de los objetivos perseguidos.

Artículo cuarto.—A los polígonos de descongestión de Madrid existentes en la actualidad, localizados y delimitados en los términos municipales de Guadalajara, Toledo, Alcázar de San Juan, Aranda de Duero y Manzanares, les serán aplicables los beneficios que determina el apartado segundo del artículo noveno de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre.

Artículo quinto.—A los polígonos que se establezcan en los polos de promoción y de desarrollo, así como a los polígonos de descongestión, les son aplicables los beneficios consignados en el título V, capítulo IV, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Los mismos beneficios serán aplicables a los polígonos industriales que se establezcan de acuerdo con lo previsto en el apartado primero del artículo no-

veno de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre.

Artículo sexto.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se dictan normas para la utilización de aparatos comprobadores de humos, en las infracciones al artículo 90 del Código de la Circulación por emisión de humos que dificulten la visibilidad por los motores de combustión interna de los vehículos.*

El incremento constante del número de vehículos de combustión interna que actualmente circula por las vías públicas y las graves consecuencias a que puede dar lugar la excesiva producción de humos, con infracción del artículo 90 del Código de la Circulación, aconsejan aplicar con rigor la sanción que en dicho artículo se establece.

Con dicho fin, y aun cuando los efectos de los humos pueden ser apreciados a la estima por los Agentes de vigilancia del tráfico, resulta conveniente dotar a éstos de aparatos comprobadores de humos, de uso corriente en otros países, ofreciendo de esta forma a los supuestos infractores un medio de prueba de carácter objetivo y de utilización voluntaria,

cuando al ser denunciados consideren que no han cometido la infracción.

En su virtud, a partir del día 1 de febrero de 1964, en las denuncias por humos que dificulten la visibilidad a que se refiere el artículo 90 del Código de la Circulación, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los vehículos que sean denunciados por los Agentes de tráfico, por exceso de humos que dificulten la visibilidad, incumpliendo con ello el artículo 90 del Código de la Circulación, y sus propietarios o conductores hicieran objeciones sobre la impropiedad de la denuncia, deberán ser sometidos a las pruebas necesarias para determinar la intensidad real de los humos del escape.

En todos los casos en que el conductor del vehículo no desee someterlo a las pruebas establecidas en los siguientes epígrafes, se presume el reconocimiento implícito de la infracción cometida, extremo este que se hará constar en el Boletín de Denuncia.

2.<sup>a</sup> Con el aparato analizador de gases "Bosch" (compuesto de bomba dosificadora y aparato evaluador), se realizarán las siguientes pruebas:

—Una vez acoplada la bomba extractora de gases al tubo de escape, un Agente de Tráfico se introducirá en el interior del vehículo para hacer funcionar su mando a distancia en el momento oportuno.

—El vehículo se pondrá en marcha, manteniendo el motor a pleno gas, con el acelerador a fondo y subiendo una pendiente. Si no existiesen cuestas en el lugar en que se realice la prueba, podrá mantenerse el vehículo durante algunos segundos a la velocidad deseada, marchando a pleno gas y pulsando a la vez el freno; en ambos casos se hará

funcionar, por el Agente, el mando a distancia en el preciso momento en que se produzcan las circunstancias indicadas, con el fin de que quede impresa, en el papel de filtro colocado en la bomba, la "huella" de ennegrecimiento producida por los humos del escape.

—Concluida la prueba, el Agente retirará la bomba extractora, sacando de la misma el papel de filtro y comprobándose su índice de ennegrecimiento con el aparato evaluador en presencia del conductor del vehículo.

Durante esta primera fase de utilización de aparatos medidores, se admitirá con carácter provisional, como límite superior de ennegrecimiento del papel de filtro, registrado en el aparato evaluador, el índice de 7,5 unidades "Bosch". Si la medida efectuada rebasa este límite, será confirmada la denuncia impuesta.

El papel de filtro en que quede registrada la "huella" del gas y en el que se anotará el índice de ennegrecimiento leído en el aparato mediator, se unirá al Boletín de Denuncia para su incorporación al expediente correspondiente.

Madrid, 13 de enero de 1964.  
El Director general, José Luis Torroba.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores Alcaldes de Villamiel de la Sierra, Vallués, canes y de Neila, así como a don Antonio Ortega Rivera, Presidente del coto de Briviesca, para que a partir de los ocho días si-

guientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 3 de febrero de 1964.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Anuncios de concursos

Aprobados por el Pleno de la Excm. Diputación provincial, en sesión del día 18 de enero corriente, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en los concursos para la adquisición de artículos alimenticios, limpieza y aseo, necesarios para las atenciones del Hogar de Ancianos, Hogar Infantil, Instituto de Maternología y Hospital Provincial, de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el año 1964 en curso, se exponen al público a efectos de lo determinado en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por quienes les interese, en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación, durante dicho período de tiempo, en la Secretaría de la propia Corporación.

Burgos, 31 de enero de 1964.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## Magistratura de Trabajo de Burgos

### Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo por D.<sup>a</sup> Prudencia Iñiguez Gabanes y doña Genoveva Marín Espinosa, contra don Franklin Custodio da Silva, sobre reclamación de salarios, números 1053 y 1054, de 1963, ha sido dictada sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que por los fundamentos expuestos debo condenar y condeno al demandado Franklin Custodio Da Silva, a que abone a doña Prudencia Iñiguez Gabanes, nueve mil ochocientos cuarente pesetas, y a doña Genoveva Marín Espinosa, ocho mil quinientas ochenta pesetas, a ambas por el concepto reclamado.—Fallo que hago firme y ejecutivo del que quedan notificada la parte actora en este acto, debiendo ser notificado, a través del "Boletín Oficial" de la provincia, al demandado con advertencia a ambas, que contra el mismo no cabe recurso alguno.—En Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro".

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Franklin Custodio Da Silva, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Fisel García, núm. 2, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

### Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo, a virtud de certificación con valor de demanda de la Delegación

Provincial de Trabajo, sobre perjuicios económicos causados por la Empresa Juan González Rojo al productor Efemérides Manzanedo Gil, ha sido dictada sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que por los fundamentos expuestos debo condenar y condeno, a Juan González Rojo a que abone al productor Efemérides Manzanedo Gil, en concepto de perjuicios económicos 302,52 pesetas.—Fallo que hago firme y ejecutivo debiendo procederse de oficio a su ejecución, notificando a ambas partes, al perjudicado a través del "Boletín Oficial" de la provincia, con advertencia a ambas de que contra el mismo no cabe recurso alguno.—En Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro".

Y para que sirva de notificación en forma legal al productor perjudicado, don Efemérides Manzanedo Gil, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible):

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción, núm. uno de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa 55 de 1960, por falsedad y uso público de nombre supuesto, contra Antonio Amaya Ribas, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere por medio de la presen-

te a dicho penado, a fin de que haga efectivas las dos multas de mil pesetas cada una, a cuyo pago fue condenado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le será impuesto el arresto sustitutorio de un día de detención por cada cincuenta pesetas que deje de satisfacer.

Y para que mediante la publicación de la presente, en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de requerimiento a precitado penado, la expido y firmo en Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

### Salas de los Infantes

Don Juan García Ramos Iturralde, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado por don José Navazo de la Mata, mayor de edad, y vecino de Hontoria del Pinar, contra don Orencio Pérez Santodomingo, de la misma vecindad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, las fincas que luego se dirán y con las condiciones que se indican, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado, el día veintisiete de febrero próximo, a las once de su mañana.

### Fincas que se subastan

La cuarta parte indivisa de las parcelas que a continuación se deslindan:

Polígono 7.—Parcela 688.—Linda norte, Andrés Navazo; sur, Félix Navazo; este, casa de Mariano Olalla y oeste, Félix Navazo, al pago San Bartolomé; superficie aproximada ocho celemines. Tasada en 2.000 pesetas.

Parcela 1769.—Linda norte,

río y Francisco Gallego; sur, camino; este, Viuda de Teófilo Sanz, y oeste, herederos de Demetrio Berzosa y Eutiquio Sanz; superficie aproximada, ochenta celemines; pago San Bartolomé. Tasada en 14.000 pesetas.

Parcela 1.770.—Linda norte, Eugenio de la Mata; sur, cauce; este, prado de la cárcel, y oeste, Amado de Grado; pago San Bartolomé; superficie aproximada, siete celemines. Valorada en 1.050 pesetas.

Parcela 1.771.—Linda norte, Santiago Sanz; sur, finca labrada y Diego de Miguel; y oeste, Amado de Grado; pago San Bartolomé; superficie aproximada, doce celemines. Tasada en 1.800 pesetas.

Parcela 1.772.—Linda norte, Francisco Mateo; sur, varios; este, Máximo Navazo, y oeste, Máxima Navazo; pago San Bartolomé; superficie aproximada, siete celemines. Tasada en 1.050 pesetas.

Parcela 1.773.—Linda norte, Justo Gallego; sur, Pablo Pérez; este, herederos de Pedro de la Mata; y oeste, terreno del común; pago San Bartolomé; superficie aproximada, nueve celemines. Tasada en 1.350 pesetas.

Polígono 16.—Parcela 232.—Linda norte, Francisco Pérez; sur, herederos de Valeriano Pérez; este, río; y oeste, cañada; pago San Roque; superficie, cinco celemines (Huerta). Tasada en 1.250 pesetas.

Polígono 22.—Parcela 818.—Linda norte, Leandro Benito; este, herederos de Francisco Pérez; sur, carretera Sagunto-Burgos; y oeste, Juan de Grado; pago San Bartolomé; superficie aproximada, diez celemines. Tasada en 2.500 pesetas.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Las referidas fincas salen a subasta por cuartas partes

indicadas, y previo de su tasación, pudiendo los licitadores participar por separado en la que les interese.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación.

4.<sup>a</sup> Que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas que se subastan, los que podrá suplir el remate en la forma dispuesta por la Ley.

Dado en Salas de los Infantes, a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

481.—D-332,20

### R o a

#### EDICTO

Don José Santiago Seco, accidental Juez de Instrucción de la villa de Roa, y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas de la causa núm. 14-62, sobre lesiones, contra Emiliano Esteban Asturias, en la que se embargaron como de la propiedad del penado los siguientes inmuebles radicantes en término de Fuente-cén:

1. Mitad indivisa de una casa con corral, en el casco de dicho pueblo, calle de Agustín Arranz, que limita derecha entrando, Eduardo de Diego; izquierda, herederos de Silvio González; espalda, herederos de Luis Rodríguez, y frente, calleja de servidumbre, tasada tal mitad en 10.000 pesetas.

2. Un plantel al pago de Las Glorias, de 8 áreas, que limita al norte, senda de las Almendraleras; sur, Virgilio de Diego; este, el mismo y oeste,

Saturnino García, tasado en 400 pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo las fincas anteriormente descritas, habiéndose señalado para su celebración el día cinco de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las fincas salen a subasta sin sujeción a tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo señalado, para la segunda subasta, o sea la cantidad de setecientos ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, sin las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinar a su extinción el precio del remate, remate que podrá cederse a un tercero.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del adjudicatario la habilitación de los mismos.

Dado en Roa, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.— José Santiago.— El Secretario, R. González Montagut.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Lerma, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 12 de abril de 1962,

que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1964, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), y la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y la relación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la can-

tidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refirieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Lerma, 29 de enero de 1964.  
—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del canal del Pisuerga*

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, correspondiente a la temporada de 1963, a los usuarios de las aguas del canal del Pisuerga.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará el día 18 de los corrientes en los locales de las Oficinas del canal, en Melgar de Fernamental, y en los del Ayuntamiento de Zarzosa de Ríopisuerga, a las horas que se señalan:

Melgar de Fernamental, a las 10 de la mañana.

Zarzosa de Ríopisuerga, a las 4 de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los interesados de la zona.

Valladolid, 1 de febrero de 1964.— El Ingeniero Director, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

por acuerdo adoptado en la sesión plenaria, celebrada el día 17 del mes en curso, aprobó la modificación del artículo 49 del Reglamento del Servicio de Aguas Municipales para que quede redactado en la siguiente forma:

“Todo abonado deberá instalar un contador de su propiedad para medir los consumos, bien mediante compra directa en una casa comercial, bien adquiriendo el aparato en el Servicio, a voluntad, sin cuyo requisito no podrá formalizar la póliza de abono ni se le suministrará el agua. El contador será de alguno de los modelos y calibres autorizados por el Servicio y exigidos por las disposiciones vigentes. El Servicio, a su vez, sufragará los gastos de conservación del contador, incluso la sustitución total del aparato, en el supuesto de que se inutilice totalmente.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría municipal, durante el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, admitiéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Burgos, 30 de enero de 1964.  
El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

#### **Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada**

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción del camino vecinal de esta villa a Cojóbar e instalación del teléfono público en esta localidad, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo

plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Modúbar de la Emparedada, 2 de febrero de 1964.—El Alcalde, Pascual González.

#### **Ayuntamiento de Aranda de Duero**

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, figuran incluidos los mozos Juan José Borja Montoya, hijo de Benigno y Aurora, nació el 1-12-1943; Cayo del Campo, de desconocidos, nació el 20-10-1943; Aquilino Dual Hernández, de Manuel y Juana, nació el 16-12-1943 y José Jiménez Jiménez, de Gabriel y Alegría, nació 12-2-1943, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente, para que comparezcan el día 9 de febrero, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, y el día 16 de febrero, a las doce de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer les será instruido el correspondiente expediente de prófugo.

Aranda de Duero, 30 de enero de 1964.—El Alcalde, Luis Mateos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba, respecto del mozo Guillermo Gon-

zález Martínez, hijo de Máximo y de Belarmina, nacido en esta localidad el día 5 de febrero de 1943.

El de Avellanosa del Páramo, del mozo Jesús Mínguez Cuasante, hijo de Teófilo y de María Pilar, que nació el día 12 de septiembre de 1943.

El de Villariezo, del mozo Agustín Palomero Miguel, hijo de Martín y de Ignacia, que nació el día 5 de mayo de 1943.

El de Valle de Valdelucio del mozo Eduardo Cuesta Arce.

#### **Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad cuando el

presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Palazuelos de la Sierra, 26 de enero de 1964.—El Alcalde, Nicomedes Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Llano de Bureba, Pino de Bureba, Rubena, Quintanapalla, Atapuerca, Contreras, Villamayor de Treviño, Gumiel del Mercado, Robredo-Temiño, Sordillos, Tobes y Rahedo, Mi-reveche, Ríocerezo, Fresno de Riotirón, Grijaba, Santibáñez del Val, Merindad de Cuesta Urria, Hormaza, Garganchón, Fuentemolinos, Cuevas de San Clemente, Peñaranda de Duero y Torresandino.

#### Ayuntamiento de Zaldueño

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Zaldueño, 16 de enero de 1964.—El Alcalde, Feliciano Pino.

#### Ayuntamiento de Los Altos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacin del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacin del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se nalla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, segun el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al limo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684

de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Los Altos, 27 de enero de 1964.—El Alcalde, Angel Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Santa Galea y Espinosa de Cervera.

#### DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

##### Zona de Roa

Don Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de Urbana perteneciente al año 1963, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, en fecha 30 de noviembre de 1963, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita, por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto:

91. Pedro Gil Antón, de Villatuelda, adeuda 46,24 pesetas.

95. Ismaél Muños Arroyo y otros, de Villatuelda, 7,43 pesetas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Roa a vinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Amancio López.